

En lugar de acudir a los tribunales, ¿por qué no trata de resolver el conflicto a través de la mediación? Se trata de una modalidad alternativa de solución de conflictos en la que un mediador ayuda a las partes implicadas en un conflicto a alcanzar un acuerdo. La Administración y los profesionales de la justicia franceses son conscientes de las ventajas de la mediación.

¿A quién dirigirse?

En Francia no existe una autoridad central o gubernamental responsable de regular la profesión de mediador y, por ahora, no está previsto crearla. Existen algunas organizaciones no gubernamentales que desarrollan su actividad en el ámbito de los asuntos de familia.

La **APMF (Asociación para la Mediación Familiar)** que, en 2012, contaba con 700 miembros, en su mayoría mediadores familiares. La APMF ha elaborado un anuario de mediadores, por región, muy fácil de consultar.

La **FENAMEF (Federación Nacional de Asociaciones de Mediación Familiar)** que, en 2012, tenía más de 480 centros de mediación familiar. La FENAMEF ofrece una lista de servicios de mediación.

También se puede dirigir a:

El **CMAP (Centro de Mediación y Arbitraje de París)**, especializado en los litigios entre (grandes) empresas.

El **IIIEAM (Instituto de Peritaje, Arbitraje y Mediación)** que, en 2012, contaba con más de 100 profesionales del peritaje amistoso o judicial en diversos ámbitos: economía y finanzas, Derecho, fiscalidad, medicina, obras públicas y construcción, industria, materias primas y transportes.

La **FMCML (Federación de Mediadores y Asesores Liberales)** que agrupa a un centenar de peritos en diversos ámbitos (construcción, propiedad inmobiliaria, industria, servicios, comercio, asuntos sociales y fiscales, informática, medio ambiente, medicina y medicinas alternativas) y cuya actividad de mediación completa su labor de peritaje en diversos campos.

La **FNCM (Federación Nacional de Centros de Mediación)** que, en 2012, agrupaba a 79 centros de mediación de los colegios de abogados, distribuidos por regiones. Compuesta mayoritariamente por abogados, la FNCM cuenta con el apoyo del Consejo Nacional de Colegios de Abogados (CNB) y tiene numerosos contactos en el mundo judicial. Su página web incluye un anuario.

La **ANM (Asociación Nacional de Mediadores)** constituida en 1993 y que, en 2012, agrupaba a una veintena de asociaciones y tenía alrededor de 300 miembros repartidos en once delegaciones regionales. La ANM ha elaborado un código nacional de deontología del mediador. Su página web incluye un anuario.

¿En qué ámbitos es posible la mediación y en cuál es más frecuente?

En Derecho francés, las partes pueden recurrir a la mediación en todos los ámbitos del Derecho, siempre que la mediación no atente contra lo que se denomina «**el orden público de dirección**». Por ejemplo, no es posible celebrar una mediación para eludir las normas imperativas del matrimonio o el divorcio.

La mediación se ejerce sobre todo en los **asuntos de familia** (juez competente en asuntos de familia, a través de un mediador familiar) y en los **litigios de menor cuantía** (procedimientos ante un juez de proximidad o un juez de un juzgado de primera instancia e instrucción, por mediación del conciliador).

¿Qué reglas hay que seguir?

Recurso a la mediación

El recurso a la mediación está sujeto al **acuerdo previo de las partes**.

No obstante, cuando se presenta una demanda ante un tribunal, «el juez que conoce del asunto, tras recabar el acuerdo de las partes, puede designar a un tercero para que las escuche y coteje sus puntos de vista con objeto de que puedan encontrar una solución al conflicto que las enfrenta» (artículo 131-1 del Código de Procedimiento Civil).

El juez también puede ordenar a las partes, sólo en el marco de la determinación del ejercicio de la patria potestad o de las medidas provisionales en materia de divorcio, que asistan a una reunión de información sobre la mediación, que es gratuita para las partes y no puede ser objeto de ninguna sanción particular (artículos 255 y 373-2-10 del Código Civil).

La Ordenanza n° 2011-1540, de 16 noviembre 2011, incorporó al ordenamiento jurídico francés la Directiva 2008/52/CE, que establece un marco destinado a incitar a las partes a encontrar, con la ayuda de un tercero, el mediador, una solución amistosa a los litigios que las enfrentan, extendiendo su aplicación no solo a las mediaciones transfronterizas, sino también a las mediaciones internas, salvo en el caso de los litigios surgidos en el marco de un contrato de trabajo así como en materia de Derecho administrativo real.

La Ordenanza de 16 de noviembre de 2011 modifica la Ley de febrero de 1995 antes citada, con el fin de establecer un marco general para la mediación. La Ordenanza ofrece una definición del concepto de mediación, precisa las cualidades que debe reunir el mediador y recuerda el principio de confidencialidad de la mediación, esencial para el éxito de la misma.

La Ordenanza recuerda el principio en virtud del cual el juez que conoce de un litigio puede en todo momento nombrar un mediador que, en la práctica, también puede ser un conciliador judicial. Sin embargo, el juez no puede delegar en un mediador los intentos previos de conciliación en los casos de divorcio y separación de cuerpos. La Ordenanza dispone que el juez que no haya obtenido el acuerdo de las partes puede ordenarles que acudan a un mediador para que les informe del objeto y el desarrollo de la medida de mediación. Con arreglo a la legislación vigente, solo se puede encomendar esa misión de información a los conciliadores judiciales y los mediadores familiares.

El Decreto n° 2012-66, de 20 de enero de 2012, adoptado en aplicación de la Ordenanza de 16 de noviembre de 2011, introduce en el Código de Procedimiento Civil un libro V dedicado a la resolución amistosa de litigios, con objeto de precisar las normas aplicables a la mediación y la conciliación convencionales, así como las relativas al procedimiento participativo. Este libro V es la contrapartida de los títulos VI y VI *bis* del Código de Procedimiento Civil, consagrados, respectivamente, a la conciliación y a la mediación judiciales. Además, el Decreto n° 78-381 de 20 de marzo de 1978 ha sido modificado y ya solo recoge las disposiciones estatutarias relativas a los conciliadores judiciales.

Regulación de la mediación

No existe un «código deontológico» de los mediadores a escala nacional.

La Cámara de Comercio e Industria de París ha elaborado un código de buena conducta y se ocupa de su propia regulación.

En el ámbito de los asuntos de familia, los mediadores familiares se guían, por adhesión personal o por la del organismo que los emplea, por los **códigos o cartas deontológicas** de las dos asociaciones federadoras de los organismos de mediación familiar, la **Asociación para la Mediación Familiar (APMF)** y la

Federación Nacional de Asociaciones de Mediación Familiar (FENAMEF). Estos códigos o cartas recogen las «normas deontológicas de la mediación familiar» adoptadas el 22 de abril de 2003 por el CNCMF. Así, tal como se indica en su página web, «la APMF promulga el Código deontológico de la profesión, que establece las normas éticas de la práctica profesional y las condiciones de ejercicio de la mediación familiar en Francia. El Código es vinculante para todos los profesionales.».

La **FNCM, (Federación Nacional de Centros de Mediación)** adoptó, en marzo de 2008, un «código deontológico», basado en el «Código de conducta europeo para los mediadores».

Información y formación

No existe ninguna página web oficial en materia de mediación.

En la actualidad, el Derecho positivo francés no exige ninguna formación especial para ejercer la mediación, salvo en materia familiar. En efecto, en dicho ámbito, se creó un **diploma de mediador familiar** mediante Decreto de 2 de diciembre de 2003 y Ordenanza de 12 de febrero de 2004.

En lo que atañe a la mediación familiar, se exige una formación impartida por centros autorizados y un diploma expedido por el prefecto de la región al término de un período de formación o la superación de unas pruebas de certificación de los conocimientos adquiridos. La formación tiene que ser dispensada por los centros autorizados por la **Dirección Regional de Sanidad y Asuntos Sociales**, la DRASS. En estos centros, los alumnos siguen una formación de 560 horas lectivas distribuidas en tres años, con al menos 70 horas de prácticas, a cuyo término deben superar un examen.

¿Cuánto cuesta una mediación?

La mediación extrajudicial o judicial es de pago para las personas que recurren a este modo alternativo de solución de litigios. Por lo que respecta a la mediación judicial, la **remuneración del mediador** puede estar incluida en la asistencia jurídica gratuita. En todos los casos, compete al **juez tasador fijar esa remuneración** una vez concluida la mediación y previa presentación de una memoria o nota de gastos (artículo 119 del Decreto nº 91-1266 de 19 de diciembre de 1991).

El juez determina la provisión de fondos necesaria y la remuneración (artículos 131-6 y 131-3 del Código de Procedimiento Civil). A falta de una determinación precisa de las tarifas aplicables, el **coste** unitario de las prestaciones de mediación familiar es **variable**. Los organismos que cuentan con servicios de «mediación familiar» se han comprometido, en el marco de un protocolo nacional firmado por el Ministerio de Justicia; el Ministerio de Trabajo, Relaciones Sociales, Familia y Solidaridad; la Caja Nacional de Prestaciones Familiares; y la Caja Central de la Mutualidad Social Agrícola, a respetar un **cuadro de tarifas nacional variable** en función de los ingresos de las partes. Sin perjuicio de la apreciación del juez, la participación financiera a cargo de las partes por sesión y persona está comprendida entre 5 y 131,21 euros

En cuanto a la mediación familiar, la CNAF (**Caja Nacional de Prestaciones Familiares**) ha instaurado un procedimiento de concierto que permite a las estructuras disfrutar de una prestación de mediación familiar a condición de que se respeten determinadas normas.

¿Puede concederse fuerza ejecutiva al acuerdo alcanzado en una mediación?

En los casos de mediación extrajudicial, el artículo 1565 del Código de Procedimiento Civil prevé que al objeto de conferir fuerza ejecutiva al acuerdo alcanzado por las partes este puede ser sometido a homologación por el juez competente para conocer del tipo de litigio de que se trate.

Cuando la mediación se produce en el marco de un proceso judicial, el artículo 131-12 del Código de Procedimiento Civil prevé que, a petición de las partes, el juez del litigio homologará el acuerdo que estas le sometan.

El artículo L. 111-3 1 del Código de Procedimientos Civiles de Ejecución dispone que tendrán carácter de título ejecutivo los acuerdos alcanzados en una mediación judicial o extrajudicial a los que los órganos jurisdiccionales civiles o administrativos confieran fuerza ejecutiva.

Última actualización: 13/02/2017

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.